

# Implicaciones de Ley General Municipal

## Antecedentes

- Por medio del Decreto Legislativo No. 86 de fecha 5 de diciembre de 1991, que contiene la Ley General Tributaria Municipal, publicada en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313 de fecha 21 de diciembre de ese mismo año.
- El día miércoles 12 de Julio ingresó en Sesión Plenaria No. 64 para estudio de la Comisión de Obras Municipales el proyecto de reforma a la Ley General Tributaria Municipal a iniciativa de la diputada Elisa Marcela Rosales de Nuevas Ideas.
- A la fecha la Comisión de Obras Municipales no se ha reunido ni ha sido convocada.
- El proyecto contiene la reforma de los artículos: 4, 5, 6, 15, 18, 26, 27, 30, 34, 38, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 54, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 75, 76, 81, 82, 83, 93, 99, 102, 104, 105, 108, 115, 118, 119, 123, 124, 127, 143, 154.

Se ha analizado las reformas ingresadas en correspondencia de los cuales podemos determinar las siguientes implicaciones sobre las cuales sugerimos atención especial entre otras:

### I) Riego de doble imposición

- La doble imposición la cual en su definición implica que un mismo hecho imponible está sujeto a dos o más tributos similares, algunos posibles casos:
  - o En el Art. 5 relacionado con la definición de Tasas Municipales se establece la prestación efectiva o potencial.
  - o Art. 15 en el lugar en que ocurre el hecho generador en dos escenarios: 1) en donde ocurren las circunstancias y 2) en el caso de sucursales independientemente del impuesto gravable de su casa matriz.

### II) Plazos

- Reducción: En las fechas de pago se ha limitado ya que la actual legislación contiene un plazo de 60 días, y en el proyecto contienen 30 días hábiles.
- Computo de Plazo de prescripción: se incorpora en el proyecto que se interrumpirá la prescripción, con el requerimiento de cobro administrativo efectuada al sujeto pasivo o responsable solidario, por la administración tributaria municipal.



### III) Interés moratorio

- Los tributos que no han sido pagados en plazo de conformidad con el Art. 47 se faculta la aplicación de tasa de interés publicada por el Banco Central de Reserva para bancos y financieras.
- Para el interés moratorio ya se tiene establecida a través de los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo n.º 720, publicado en el Diario Oficial n.º 1 tomo 322 de fecha 3 de enero de 1994.

### IV) Discrecionalidad en sanciones

- En cuanto a las contravenciones a la obligación de declarar y las sanciones existe una sanción por el porcentaje del 5% del impuesto declarado, no pudiendo ser menor del 10%, pero no se han definido techos máximos, por lo cual en algunos casos puede ser 5% o 20% a criterio de cada una de las municipalidades.
- Se han incrementado las sanciones que estaban en colones y ahora, son de porcentajes del salario mínimo mensual de sector comercio y servicios.
- Se ha contemplado en el Art. 68 una sanción para contravenciones a otras obligaciones tributarias previstas en la ley u ordenanzas relacionadas a tributos municipales que no estuvieren tipificadas en los artículos anteriores las cuales serán sancionadas con multa del 15% al 40% de un salario mínimo del sector comercio dependiendo de la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

### V) Determinación base imponible

- Para la determinación de la base imponible y las tarifas en el art. 127 del proyecto de reforma se establece que se hará sobre el capital que resulte de la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo que la municipalidad determinará en sus leyes de impuestos municipales.

### V) Otros

- Se identifica que se han tomado elementos del código tributario en cuanto a definiciones y alcances, pero no se han incorporado completamente los contenidos lo que tiene como resultado un análisis incompleto.
- Se han incorporado las adaptaciones de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos.

